

**PREVIO A PROVEER, ACREDÍTESE PERSONERÍA BAJO  
APERCBIMIENTO QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-132-2020**

**Santiago, 23 de noviembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31 de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra en titularidad a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”); y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 05 de octubre de 2020 se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-132-2020 por medio de la Formulación de Cargos en contra de Piscicultura Iculpe SpA (en adelante la “Empresa” o el “Titular”), Rol Único Tributario N° 99.590.740-2, contenida en la Resolución Exenta N° 1 de este procedimiento.

2. Que, mediante presentación de fecha 29 de octubre de 2020, suscrita por el Sr. Alfredo Germán Erlwein Kaltenbacher, el Titular solicitó a esta Superintendencia ampliar el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos.

3. Que, mediante la Res. Ex. N° 2 del presente proceso sancionatorio, de fecha 2 de noviembre de 2020, esta SMA resolvió conceder de oficio al Titular una ampliación de plazo de 5 días hábiles y 7 días hábiles para presentar, respectivamente un programa de cumplimiento y descargos; además de apereibir al Titular para que presente los antecedentes que acrediten la personería del Sr. Alfredo Germán Erlwein Kaltenbacher para representar por sí solo al Titular, o bien se designare un apoderado en la forma establecida por el art. 22 de la Ley 19.880, toda vez que de la inscripción de fojas 74483 N° 40148 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2017 -acompañada por el Titular para acreditar la personería del Sr. Alfredo Erlwein Kaltenbacher-, consta el poder de los Sres. José Antonio Pardo Jurado, Martín Miguel Erlwein Vicuña, Tomás Germán Erlwein Vicuña, Diego Andrés della Maggiora Silva y doña María Elena Tobar Hernández para,

actuando de forma conjunta dos cualquiera de ellos o uno de ellos con don Alfredo Germán Erlwein Kaltenbacher, representen a Piscicultura Iculpe SpA con las facultadas que la misma inscripción señala.

4. Que, con posterioridad, mediante presentación de fecha 10 de noviembre de 2020, compareció ante esta Superintendencia por sí solo el Sr. Alfredo Erlwein Kaltenbacher, en representación de Piscicultura Iculpe SpA, presentando un Programa de Cumplimiento, junto a los documentos que indica.

5. Que, en cuanto al cumplimiento de lo requerido mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 2 de presente proceso, se observa que no se han acompañado los antecedentes que acrediten la personería del Sr. Alfredo Erlwein Kaltenbacher para representar ante esta SMA, por sí solo, al Titular Piscicultura Iculpe SpA.

6. Por esta razón, y previo a proveer la presentación realizada por el Titular con fecha 10 de noviembre de 2020, se reiterará en la presente resolución lo requerido en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 2/D-132-2020, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER** la presentación de fecha 10 de noviembre de 2020, acredítese bajo cualquiera de las formas establecidas en el art. 22 de la Ley 19.880 la personería del Sr. Alfredo Erlwein Kaltenbacher para representar por sí solo a Piscicultura Iculpe SpA, o bien comparezca apoderado con poder suficiente para ratificar lo obrado en el presente procedimiento.

II. **APERCÍBASE AL TITULAR** a dar cumplimiento a lo indicado en el Resuelvo I anterior **dentro de 3 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución**, bajo apercibimiento de tener por no presentado el Programa de Cumplimiento de fecha 10 de noviembre de 2020.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO.** De conformidad a la presentación realizada por el Titular con fecha 10 de noviembre de 2020, notifíquese la presente resolución por correo electrónico dirigido a las casillas [REDACTED] y [REDACTED]



**Juanpablo Johnson Moreno**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

D-132-2020